



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N°109-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 MAR. 2018

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 03-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-LP N° 22-2017 del Presidente del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, el Memorando N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 143-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

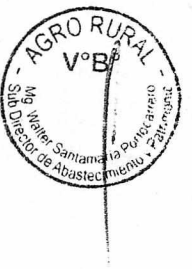
Que, el 14 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocó la Licitación Pública N° 022-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA IRRIGACIÓN MARCAHUASI – MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO”**, con Código SNIP N° 139849;

Que, del 15 al 29 de diciembre de 2017, se programó la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las bases del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 09 de enero de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE, el acta de absolución de consultas y observaciones, presentadas por los participantes QUINTANA GUEVARA ELMER OSCAR, ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CROVISA S.A.C;

Que, con fecha 26 de enero de 2018, se publicó en la Plataforma del SEACE el Pronunciamiento N° 088-2018/OSCE-DGR-SIRC, respecto de las solicitudes de elevación presentada por los participantes ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y M&S PROYECTS S.A.C.; integrándose las Bases el 01 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta N° 0010-2018-L.O.-GERENCIA, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2018, el participante INVERSIONES & NEGOCIOS SAN CRISTOBAL E.I.R.L., comunica la presentación de la solicitud de dictamen sobre cuestionamientos, la



misma que se ingresó al OSCE el 06/02/2018, debido a que el Comité de Selección implemento incorrectamente las Bases Integradas, generando deficiencias a las Bases y vulnerando la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Oficio N° 708-2018-OSCE/SPR-MCN, de fecha 09 de febrero de 2018, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en el Dictamen N° 278-2018/DGR/SPRI, concluye que se aprecia una incorrecta integración de las Bases, actuación que vulnera el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., por lo que el Titular de la Entidad deberá disponer las medidas correctivas conforme a los alcances del artículo 44.2 de la Ley;

Que, mediante Oficio N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-LP N° 022-2017, recibido el 12 de febrero de 2018, el Presidente del Comité de Selección remite a la Dirección de Supervisión-Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, el Informe Técnico N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-LP N° 022-2017, concluyendo que la nulidad solicitada o deducida por el postor denunciante, carece de fundamento, no existe motivación alguna en su contenido, por cuanto no se constituye dentro de los presupuestos establecidos para la nulidad contenidos en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto no existe vulneración alguna contra los postores, por lo que debe prevalecer la conservación del acto administrativo contenida en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2018-MINAGRI-DVDIAR – AGRO RURAL/CS-LP N° 22-2017, de fecha 21 de febrero de 2018, el Comité de Selección comunica a la Oficina de Administración, que es de carácter obligatorio el cumplimiento de las ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE de acuerdo con la DIRECTIVA N° 004-2017-OSCE/CD, por lo que en cumplimiento del Dictamen N° 278-2018/DGR/SPRI, solicita la nulidad del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 22-2017-MINAGRI-AGRO RURAL y retrotraerse a la etapa de integración de Bases;

Que, mediante Memorando N° 296-2018-MINAGRI-DVDIAR – AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 06 de marzo de 2018, el Director de la Oficina de Administración, haciendo suya la opinión contenida en el Informe Técnico N° 043-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que al no haberse integrado correctamente las Bases de dicho procedimiento de selección, se habría incurrido en nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 08 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 022-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA IRRIGACIÓN MARCAHUASI – MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO", con Código SNIP N° 139849 y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases;

Que, al respecto, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, prevé que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección; asimismo, precisa que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser



publicadas en el SEACE la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria;

Que, es preciso indicar que la DIRECTIVA N° 004-2017-OSCE/CD "ACCIONES DE SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE", señala en el numeral VII DISPOSICIONES GENERALES, lo siguiente:

"7.1 El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas.

7.2 La Ley dispone que es función del OSCE efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. La presente Directiva contiene las disposiciones para iniciar y realizar acciones de supervisión a pedido de parte cuyas conclusiones se recogen en los Pronunciamientos y Dictámenes emitidos por las instancias competentes del OSCE".

Que, en este contexto, en el Dictamen N° 278-2018/DGR/SPRI, de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, advierte el RIESGO siguiente: "La deficiente integración de las Bases por parte del Comité de Selección podría afectar la concurrencia de postores, toda vez que los participantes no podrían tomar conocimiento de las reglas del procedimiento de selección, formular una propuesta seria y coherente y, por ende, que la Entidad no evalúe ofertas que podrían resultar más beneficiosas y, que satisfagan de manera más idónea la necesidad del área usuaria";

Que, asimismo, el Dictamen señala que: "de la comparación entre Bases primigenias registradas en el SEACE con fecha 14.Dic.2017, el pliego absolutorio de consultas y observaciones que incluye la respuesta dada por el Comité de Selección a la consulta y/u observación N° 3 formulada por el participante ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., así como las bases Integradas registradas el 01 feb.2018, se aprecia:

| N°       | Bases<br>Capítulo III – Requerimiento<br>3.2 Requisitos de Calificación                                                                                                                                                           | Pliego absolutorio de consultas y observaciones                                   |                                                                                        |                                                                      | Bases Integradas<br>Capítulo III – Requerimiento<br>3.2 Requisitos de Calificación |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------|--|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|-------|--|----|----------------------------------------|-------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|-------|--|----|-------------------------------------------------|-------|--|
|          |                                                                                                                                                                                                                                   | Consulta y/u observación                                                          | Análisis respecto de la consulta u observación                                         | Precisión                                                            |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| 3        | B.1 Equipamiento Estratégico<br>Relación de equipamiento estratégico                                                                                                                                                              | Se solicita ofertar cuanto se refiere al "Medio camión" (capacidad 3000 kg [...]) | Se acogió la observación, el postor podrá ofertar 01 Camión con capacidad de 3.000 kg. | B.1 Equipamiento Estratégico<br>Relación de equipamiento estratégico | B.1 Equipamiento Estratégico<br>Relación de equipamiento estratégico               |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
|          | <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción del equipo</th></tr><tr><td>[...]</td><td></td></tr><tr><td>01</td><td>Medio Camión (capacidad 3000 kg [...])</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table> | Cantidad                                                                          | Descripción del equipo                                                                 | [...]                                                                |                                                                                    | 01 | Medio Camión (capacidad 3000 kg [...]) |  |  |  |  |  |  | <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción del equipo</th></tr><tr><td>[...]</td><td></td></tr><tr><td>01</td><td>Camión con capacidad de 3.000 kg [...]</td></tr><tr><td>[...]</td><td></td></tr></table> | Cantidad | Descripción del equipo | [...] |  | 01 | Camión con capacidad de 3.000 kg [...] | [...] |  | <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción del equipo</th></tr><tr><td>[...]</td><td></td></tr><tr><td>01</td><td>Medio camión o camión con capacidad de 3.000 kg</td></tr><tr><td>[...]</td><td></td></tr></table> | Cantidad | Descripción del equipo | [...] |  | 01 | Medio camión o camión con capacidad de 3.000 kg | [...] |  |
| Cantidad | Descripción del equipo                                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| [...]    |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| 01       | Medio Camión (capacidad 3000 kg [...])                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
|          |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
|          |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| Cantidad | Descripción del equipo                                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| [...]    |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| 01       | Camión con capacidad de 3.000 kg [...]                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| [...]    |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| Cantidad | Descripción del equipo                                                                                                                                                                                                            |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| [...]    |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| 01       | Medio camión o camión con capacidad de 3.000 kg                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |
| [...]    |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                        |                                                                      |                                                                                    |    |                                        |  |  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                             |          |                        |       |  |    |                                        |       |  |                                                                                                                                                                                                                      |          |                        |       |  |    |                                                 |       |  |

En las Bases Integradas se aprecia respecto del equipamiento estratégico, que no se incluyó la precisión señalada por el Comité de Selección en la absolución al primer extremo de la consulta/observación N° 3 del participante ESPARQ CIESA Contratistas Generales S.A.C, referida a que podrán ofertar 01 camión de 3,000 kg. de capacidad".

Se aprecia una incorrecta integración de las Bases, actuación que vulnera el artículo 52 del Reglamento, por lo que el Titular de la Entidad deberá disponer las medidas correctivas conforme a los alcances del artículo 44.2 de la Ley (...).

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley, modificada por Decreto Supremo N° 003-2017-PCM, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contrato irregular;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa vigente como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, según lo expuesto por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en el Dictamen N° 278-2018/DGR/SPRI, se ha verificado que se ha contravenido lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, al no haberse integrado correctamente las bases, en el sentido que se ha omitido incluir en el Capítulo III Requerimiento. 3.2 Requisitos de Calificación. B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, relación de equipamiento estratégico, un (01) camión con capacidad de 3,000Kg y suprimir la palabra medio camión, de acuerdo a lo absuelto en el Pliego absolutorio respecto del primer extremo de la consulta/observación N° 3;



Que, por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión N° 052-2010/DTN, señala lo siguiente: *"Si al integrar las Bases de un proceso se omite incluir la aclaración, precisión o modificación correspondiente a algunas de las consultas formuladas por los participantes, se configuraría un defecto en las Bases integradas que determinaría su invalidez, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa de integración de Bases, a efectos de subsanar tal omisión y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";*

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 022-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, a efectos de que se proceda a publicar las bases integradas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, *"los funcionario y servidores que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";*

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de



Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 022-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA IRRIGACIÓN MARCAHUASI – MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO"**, con Código SNIP N° 139849, y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

